

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 136
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Proarca Colombia S.A.S.
Demandada: John Alexander Torres Villota
Radicación: 765204003005-2020-00238-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (mmabogados46@outlook.com) el día **23 de enero de 2023** a las **11:44 A.M.**, donde se solicita que se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decrete el desembargo de todos los bienes; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **PROARCA COLOMBIA S.A.S.** contra **JOHN ALEXANDER TORRES VILLOTA**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas, con respecto del inmueble de propiedad del demandado **JOHN ALEXANDER TORRES VILLOTA**, identificado con el folio de **M.I. N° 378-205009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira (V.), con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 1806 del 09 de noviembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios a nombre del demandado **JOHN ALEXANDER TORRES VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.677.446, en las entidades bancarias relacionadas en el oficio N° 301 del 06 de mayo de 2021, por medio del cual se comunicaron las presentes medidas, decretadas y perfeccionadas. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las entidades bancarias relacionadas en el oficio N° 301 del 06 de mayo de 2021, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del mismo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la

obligación.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3871bf62d7c47d3a7bb113f4e2bf2b4094f6311f6243264feea3ecffca055313**
Documento generado en 24/01/2023 03:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>